

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00395

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de calificar la demanda incoada por ABRAHAM ANTONIO PALACIO contra ALUVILAN SAS, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

Para el efecto, el artículo 25 del CGP señala que son de mayor cuantía aquellos procesos que “excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, indica que la cuantía se determina por “el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

En este orden de ideas, en el presente asunto las pretensiones se enfilan a obtener el pago del 60% de un contrato civil, por valor total \$23.632.707,00, junto con intereses, lo que significa que no supera el umbral de los 150 SMLMVs.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales de esta ciudad. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda, por carecer de competencia, en razón de la cuantía.
- 2.- REMITIR las diligencias a los jueces civiles municipales de esta ciudad (reparto). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 126
fijado el 7 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098724772117f2123e2338e91749deb01b3dea3998d8d15eabd9b59e735a1ee8**

Documento generado en 06/12/2022 02:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>